

28190 RESOLUCION de 19 de diciembre de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 19 de diciembre de 1994, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	132,339	132,603
1 ECU	160,090	160,410
1 marco alemán	83,971	84,139
1 franco francés	24,354	24,402
1 libra esterlina	206,277	206,689
100 liras italianas	8,024	8,040
100 francos belgas y luxemburgueses	408,357	409,175
1 florin holandés	75,018	75,168
1 corona danesa	21,406	21,448
1 libra irlandesa	203,233	203,639
100 escudos portugueses	81,796	81,960
100 dracmas griegas	54,344	54,452
1 dólar canadiense	95,091	95,281
1 franco suizo	99,056	99,254
100 yenes japoneses	131,903	132,167
1 corona sueca	17,498	17,534
1 corona noruega	19,243	19,281
1 marco finlandés	27,096	27,150
1 chelín austriaco	11,931	11,955
1 dólar australiano	102,761	102,967
1 dólar neozelandés	84,657	84,827

Madrid, 19 de diciembre de 1994.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

28191 RESOLUCION de 16 de diciembre de 1994, del Banco de España, por la que mensualmente se hacen públicos los índices de referencia Oficiales para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda.

Mensualmente se hacen públicos los índices de referencia Oficiales para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda (1).

Noviembre 1994	Porcentaje
1. Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre:	
a) De bancos	9,784
b) De cajas	10,304
c) Del conjunto de entidades de crédito	10,071
2. Tipo activo de referencia de las cajas de ahorro	11,000

Noviembre 1994	Porcentaje
3. Rendimiento interno en el mercado secundario de la Deuda Pública entre dos y seis años	10,287
4. Tipo interbancario a un año (Mibor)	9,019

Madrid, 16 de diciembre de 1994.—El Director general, Angel Madroñero Peláez.

(1) La definición y forma de cálculo de estos índices se recoge en la Circular del Banco de España 5/1994, de 22 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto). Con excepción del índice 1, c), para los restantes se ha recogido la nueva denominación que les otorga la citada Circular, pero son continuación de la serie de «tipos recomendados por el Banco de España» que, para el período diciembre 1993-junio 1994 han sido publicados mensualmente en el «Boletín Oficial del Estado».

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

28192 RESOLUCION de 14 de noviembre de 1994, del Departamento de Cultura, por la que se incoa expediente de declaración de zona arqueológica a favor del yacimiento del Cogulló, en Sallent.

El poblado ibérico del Cogulló es un asentamiento que se puede considerar el primer núcleo urbano conocido de la comarca de El Bages y su interés histórico, su potencial didáctico y su buen estado de conservación hacen aconsejable su declaración como bien cultural de interés nacional.

Vista la propuesta de la Dirección General del Patrimonio Cultural de incoación del expediente de declaración de zona arqueológica a favor del yacimiento del Cogulló, en Sallent;

Considerando lo que dispone la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán, resuelvo:

1. Incoar expediente de declaración de zona arqueológica, como bien cultural de interés nacional, a favor del yacimiento del Cogulló, en Sallent. El área afectada consta grafiada en el plano que se publica junto con esta Resolución.

2. Notificar esta Resolución a los interesados y dar traslado de la misma al Ayuntamiento de Sallent y hacerle saber que, de acuerdo con lo que establece el artículo 9.3 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán, esta incoación comporta la suspensión de la tramitación de las licencias de parcelación, edificación o derribo en la zona afectada y también la suspensión de los efectos de las licencias ya concedidas. No obstante, el Departamento de Cultura puede autorizar la realización de las obras que manifiestamente no perjudiquen los valores culturales del bien. Esta autorización debe ser previa a la concesión de la licencia municipal, salvo que se trate de una licencia concedida antes de la publicación de la presente Resolución.

3. Seguir la tramitación del expediente, según las disposiciones vigentes.

Barcelona, 14 de noviembre de 1994.—El Consejero de Cultura, Joan Guitart i Agell.